

15

**Agrupación Política Nacional
Causa Común por México**

4.15 Agrupación Política Nacional Causa Común por México

El día 10 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Causa Común por México** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.15.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/445/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

"1. Informe Anual 'IA-APN'.

2. *Detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes 'IA-1-APN'.*
3. *Detalle de ingresos por autofinanciamiento 'IA-2-APN'.*
4. *Detalle de ingresos por rendimientos financieros fondos y fideicomisos 'IA-3-APN'.*
5. *Detalle de egresos.*
6. *Integración de saldo final.*
7. *Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.*
8. *Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo formato 'CF-RAF-APN'.*
9. *Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie.*
10. *Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie formato 'CF-RAS-APN'.*
11. *Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas formato 'CF-REPAP-APN'.*
12. *Recibos de reconocimientos por actividades Políticas.*
13. *Conciliaciones bancarias y estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2004.*
14. *Balanzas mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2004.*
15. *Balanza anual (enero –diciembre 2004).*
16. *Inventario físico de muebles.*

17. *Integración de pasivos.*
18. *Auxiliares anuales (enero-diciembre).*
19. *Pólizas de ingresos, egresos y diario de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/290/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 10 de mayo del mismo año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.15.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$345,687.70, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$39,570.33	11.45
2. Financiamiento Público		239,034.32	69.15
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		67,083.05	19.40
Efectivo	\$19,000.00		
Especie	48,083.05		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$345,687.70	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación referentes al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada, la Agrupación modificó su Informe Anual, sin embargo, dicho rubro no presentó modificación alguna.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación proporcionó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a los Ingresos muestra las mismas cifras.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinando que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, a excepción de lo que a continuación se detalla:

Bancos

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por la Agrupación, se observó que omitió proporcionar el contrato de apertura de la siguiente cuenta bancaria.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA Bancomer	0143917495

Procedió señalar a la Agrupación que aun cuando en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de 2004 se indicaba que la cuenta en comento se abrió el día 9 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara el contrato de apertura original de dicha cuenta, así como la tarjeta de firmas en la que se pudiera verificar el tipo de firmas y nombres de las personas autorizadas por la Secretaría de Finanzas de la Agrupación y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexamos el contrato de apertura original de la cuenta 0143917495”.

De la verificación al contrato presentado por la agrupación, se determinó que la observación quedó no subsanada, toda vez que del análisis al citado contrato se constató que corresponde a 2005, como se indica a continuación:

“(…)

CUAUTITLAN IZCALLI 30 de AGOSTO del 2005

Lugar y Fecha de Impresión

(…)”.

Aunado a que no indica la fecha de apertura de la cuenta en comento, asimismo, no señala el tipo de firmas.

Por lo antes expuesto, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.15.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$392,655.30, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$47,142.17	12.01
B) Gastos por Actividades Específicas		345,513.13	87.99
Educación y Capacitación Política	\$139,203.83		
Investigación Socioeconómica y Política	25,000.00		
Tareas Editoriales	181,309.30		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$392,655.30	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación referentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada, la Agrupación modificó su Informe Anual en el rubro de egresos. Sin embargo el total reportado no sufrió modificación alguna.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación proporcionó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a los Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$52,662.17	13.41
B) Gastos por Actividades Específicas		339,993.13	86.59
Educación y Capacitación Política	\$133,683.83		
Investigación Socioeconómica y Política	25,000.00		
Tareas Editoriales	181,309.30		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$392,655.30	100.00

4.15.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$52,662.17, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$28,100.00
Servicios Generales	2,391.45
Materiales y Suministros	170.00
Gastos Financieros	3,600.72
Adquisiciones de Activo Fijo	18,400.00
TOTAL	\$52,662.17

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$52,662.17, que representa el

100% de los egresos reportados por la agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilados a salarios y honorarios profesionales y notas por consumo de gasolina y alimentos, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Servicios Personales

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Independientes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo con fecha de expedición del año 2003. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/02-04	4555	11-12-03	Sergio Barragán Mejía	Honorarios Esc 10,038 vol. 318	\$2,300.00

A lo anterior, convino señalar a la Agrupación que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado las Agrupaciones Políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se registró ni se reportó el gasto en el ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente el recibo tiene fecha de diciembre del 2003, no habiéndose provisionado en el año 2003, ya que el Código Fiscal de la Federación, con las nuevas modificaciones nos señala que se debe tomar en cuenta la fecha cuando se paga para todos los efectos (pago impuestos, acreditación del IVA en su caso, y creación del pasivo), no importando la fecha del documento.

En base a esto se tomó en cuenta para todos los efectos en el mes de febrero del año del 2004.

Actuando como siempre lo hacemos en esta agrupación apegados a la ley y actuando con total transparencia”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que *“... el Código Fiscal de la Federación, con las nuevas modificaciones nos señala que se debe tomar en cuenta la fecha cuando se paga para todos los efectos (pago impuestos, acreditación del IVA en su caso, y creación del pasivo), no importando la fecha del documento”*, no indica en que artículo del citado ordenamiento se establece dicha situación, además de la revisión a dicho Código no se localizó algún artículo que señale lo expuesto por la agrupación, sin embargo, en el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece lo siguiente:

“...Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(...)”.

Por lo antes expuesto, y toda vez que la norma es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe, la observación se consideró no subsanada. Por lo que la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 12.1 del Reglamento de mérito.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de “Egresos” reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, no se observó registro alguno de las remuneraciones por concepto de sueldos o pagos de honorarios de las personas que integran el órgano directivo a nivel nacional reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
--------	-------

NOMBRE	CARGO
Comité Central	
Lic. Fernando Alberto García Cuevas	Presidente
Ing. Jesús Genaro Arroyo García	Secretario General
C.P. Ma. Cristina Delgado Hernández	Secretaria de Finanzas y Administración
Lic. Alberto Martín Saavedra Rodríguez	Secretario de Asuntos Electorales
Lic. José Luis Pedro Mondragón Paz	Secretario de Organización

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma que se remuneró a las personas en comento.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Esta Agrupación Política Nacional no hizo absolutamente ningún desembolso para remuneración a su Comité Ejecutivo Nacional, ya que en el ejercicio 2004 fueron tan pocos los recursos para todo lo que necesitábamos realizar de acuerdo a nuestro plan de trabajo trazado, que decidimos aplicarlos 100% a los fines para los que fuimos constituidos que es la cultura para la democracia, no obstante como podrán ustedes constatar hicimos aportaciones, para cumplir al 100% con nuestras actividades, e incluso quedando a deber algunos importes”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.15.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$339,993.13, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$133,683.83
Investigación Socioeconómica y Política	25,000.00
Tareas Editoriales	181,309.30
TOTAL	\$339,993.13

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$339,993.13, que representa el 100% de los egresos reportados por la agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilados a salarios, honorarios profesionales y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- En la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuentas “Cursos” y “Lonas para Stand”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, ya que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE NOMINATIVO		DIFERENCIA
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO.	IMPORTE	
Cursos	PE-4/05-04	68279	06-04-04	Distribuciones Fontamara, S.A.	\$25,000.00	104	\$12,500.00	\$12,500.00 (1)
Lonas para Stand	PD-7/07-04	000984	30-06-04	Adriana Ramos Caudillo	4,600.00			4,600.00 (1)
TOTAL					\$29,600.00			\$17,100.00

Nota: Los importes por \$12,500.00 y \$4,600.00 señalados con (1) en la columna "Diferencia", se encuentran registrados en la cuenta "Proveedores".

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara copia de los cheques que amparaban el pago de los importes señalados en la columna "Diferencia" y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexo copia del cheque 37 de fecha 31 de enero 2005, así como la respectiva póliza de la factura que teníamos pendiente de pago.

Con respecto al importe de Distribuciones Fontamara, a la fecha no hemos sacado el cheque de referencia".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

En relación a la factura 000984 del proveedor Adriana Ramos Caudillo por un importe de \$4,600.00, la Agrupación presentó la copia del cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al importe de \$12,500.00 señalado en la columna "Diferencia" del cuadro que antecede, correspondiente al 50% del total de la factura 68279 del proveedor Distribuciones Fontamara, S.A. La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, toda vez que dicho importe se encuentra debidamente registrado en la contabilidad como un pasivo. Sin embargo, la Agrupación deberá proporcionar copia del cheque con el que cubrió el gasto en comento, el cual deberá ser expedido a nombre del

proveedor y que será solicitado por la autoridad electoral durante la revisión a su informe anual correspondiente al ejercicio de 2005.

- Por otra parte, a fin de constatar la autenticidad de las facturas presentadas por el proveedor Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V., se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: LATINA IMPRENTA EDITORIAL, S.A. DE C.V RFC: LIE-880624 3B9			
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	
643	<p style="text-align: center;">“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p style="text-align: center;">“EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO...”.</p>	\$2,883.60	
652		2,883.60	
657		24,994.10	
667		3,305.10	
672		3,305.10	
679		21,689.00	
680		3,305.10	
689		3,305.10	
692		3,305.10	
702		3,305.10	
703		21,689.00	
716		3,305.10	
721		3,305.10	
727		3,305.10	
733		21,689.00	
TOTAL			\$125,574.20

Cabe señalar que mediante oficio número STCPPPR/131/05 (**Anexo 5**) de fecha 24 de enero de 2005, se solicitó al proveedor en comento que confirmara o rectificara las operaciones amparadas con las facturas antes citadas. Sin embargo, hasta la fecha de elaboración del oficio número STCFRPAP/1071/05 (**anexo 3**) no se había recibido respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes citadas, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1071/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Procedimos en forma inmediata a contactar a nuestro proveedor, solicitando de forma inmediata acudir al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, atender el oficio no. STCPPR/ 131/05, y de inmediato acudió a entregar todo lo que le solicitaron, anexo copia del oficio recibido por ustedes el día 24 de agosto del 2005”.

Ahora bien, con escrito de fecha 24 de agosto de 2005 (Anexo 6), el proveedor Latina Imprenta Editorial, S.A. de C.V. manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...

El día 23 de agosto del presente, tuve conocimiento por medio de la C.P. María Cristina Domínguez, Secretaria de Finanzas de Causa Común por México, A.P.N. que el oficio generado por el Instituto Federal Electoral con número STCPPR-131-05, de fecha del 24 de

enero del año en curso, fue enviado a nuestra oficina por un servicio de paquetería. Oficio que no fue entregado a ninguna persona de la empresa, y en consecuencia fue imposible cumplir con su requerimiento.

Con el conocimiento del oficio señalado anteriormente expongo que actualmente somos proveedores de Causa Común por México, A.P.N. y que efectivamente las facturas con folios números 643, 652, 657, 667, 672, 679, 680, 689, 692, 702, 703, 716, 721, 727 y 733, señaladas en su oficio han sido expedidas por la empresa que represento, coincidiendo con los montos y fechas que señala el mencionado oficio.

Así mismo estoy anexando la documentación solicitada por el oficio en cuestión: copia del Testimonio Notarial del Acta Constitutiva con su inscripción en el Registro Público de Comercio y que acredita mi personalidad; Solicitud de Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Declaración de pagos de Derechos por Certificación de Apertura; y Cédula de Contribuyente.

En espera de dar cumplimiento a lo solicitado por su amable persona, me pongo a su disposición en el tel. 58761044 o mi cel. 04455 1244 0838, para cualquier aclaración ulterior que fuera necesario realizar, con el interés de dejar debidamente concluido el asunto referido.

(...)"

Aun cuando el proveedor confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación y presentó copia del Acta Constitutiva con su inscripción en el Registro Público de Comercio, solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Declaración de Pagos de Derechos por Certificaciones, Reposiciones, etc. y Prestación de Servicios y Aprovechamiento de Bienes y Cédula de Contribuyente con fecha de 1988, no presentó aclaración alguna al respecto de la observación de las facturas presumiblemente apócrifas.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar nuevamente las facturas antes citadas, en la página de Internet del

SAT, obteniendo como resultado que los comprobantes en comento son presumiblemente apócrifos, por lo que no se tiene claridad de su autenticidad.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$125,574.20, por lo que la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por la Agrupación, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Latina Imprenta Editorial, S.A. de C. V.	STCPPPR/131/04	15	\$125,574.20	24-08-05
Liliana Colom Martínez	STCPPPR/132/05	2	35,604.00	04-03-05
TOTAL			\$161,178.20	

Como se puede observar los proveedores detallados en el cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Causa Común por México**, presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$345,687.70 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo y en especie y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos.
3. De la revisión al control de folios “CF-RAF-APN”, se determinó que la Agrupación utilizó una sola serie para las aportaciones en efectivo. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2004	FOLIOS CANCELADOS	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
250	19	5	1	225

4. La Agrupación proporcionó un contrato bancario en el cual no se indica la fecha de apertura de la cuenta bancaria, así como el tipo de firmas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo

2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$1,353.40, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$769.86
Bancos	583.54
TOTAL	\$1,353.40

6. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$392,655.30 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios y recibos por pago de servicios telefónicos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, con excepción de lo que a continuación se detalla:
7. Se localizó un recibo con fecha de expedición de diciembre de 2003, por un importe de \$2,300.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Se observaron 15 facturas presumiblemente apócrifas por un importe total de \$125,574.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por la Agrupación, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

9. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$345,687.70 y Egresos por un monto de \$392,655.30, por lo que su saldo final importa una cantidad de (\$46,967.60).

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CAUSA COMÚN POR MÉXICO.

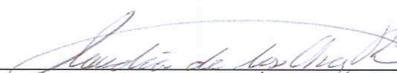
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C.P. María Cristina Delgado Hernández, persona autorizada por la agrupación política nacional Causa Común por México para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave DLHRCR54072415M500, así como la responsable de la revisión, L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien se identifica con credencial para votar con clave RYCRCL71021209M100, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/290/05, comunicó a la agrupación política nacional Causa Común por México que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 9:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C. CLAUDIA DE LOS ÁNGELES REYES
CORTÉS


C.P. MARÍA CRISTINA DELGADO
HERNÁNDEZ

Anexo 2

Anexo 3



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1071/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

Ace se
C.P. MA. CRISTINA DELGADO DE MANUET
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE
FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL CAUSA COMÚN POR MÉXICO
PRESENTE

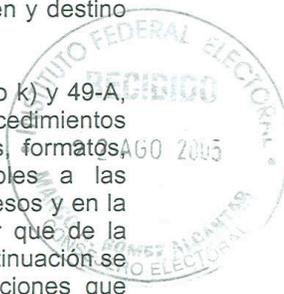


Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Recibi
Enviado
19-VIII-05
Para pasar por
Medio*

*No. Cristina D de
Manuet
Secretaria de
Finanzas
Instituto*

1. Al cotejar los saldos iniciales reflejados en la balanza de comprobación al 1 de enero de 2004, contra los señalados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, mismos que fueron dictaminados por la autoridad electoral en dicho ejercicio, se observó que existen diferencias en las siguientes cuentas contables:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	SALDOS SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL		DIFERENCIA
	31 DE DIC 2003	01 DE ENE 2004	
CUENTAS POR COBRAR	\$125.00	\$125.00	\$0.00
DEUDORES DIVERSOS	125.00	125.00	0.00
MIGUEL GONZÁLEZ RODRIGO	125.00	0.00	125.00
ACTIVO FIJO	8,280.55	0.00	8,280.55
MOBILIARIO Y EQUIPO	8,280.55	0.00	8,280.55
CUENTAS POR PAGAR	-82.27	0.00	-82.27
PATRIMONIO	5,563.74	0.00	5,563.74
DÉFICIT O REMANENTE	5,563.74	0.00	5,563.74
DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	5,563.74	0.00	5,563.74

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Realice las correcciones que procedan en su contabilidad, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidan con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003.
- Proporcione las balanzas de comprobación a último nivel de enero a diciembre de 2004, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito, en concordancia con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

“d) La aplicación de un adecuado ‘corte de operaciones’ en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, contra los saldos de las cuentas de Gastos de Operación Ordinaria y Gastos en Actividades Específicas reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 presentada por su agrupación y la determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	"IA" INFORME ANUAL 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	AUDITORÍA
II. Egresos			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$47,142.17	\$47,142.17	\$52,662.17
Servicios Personales	28,100.00	28,100.00	28,100.00
Materiales y Suministros	170.00	170.00	170.00
Servicios Generales	5,992.17	5,992.17	5,992.17
Activo Fijo	12,880.00	12,880.00	18,400.00
B) Gastos por Actividades Específicas	345,513.13	345,513.13	339,993.13
Educación y Capacitación Política	139,203.83	139,203.83	133,683.83
Investigación Socioeconómica y Política	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Tareas Editoriales	181,309.30	181,309.30	181,309.30
TOTAL	\$392,655.30	\$392,655.30	\$392,655.30

Por lo anterior, se le solicita que presente el formato "IA" Informe Anual y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 debidamente corregidos, de tal forma que la información contenida en ellos coincida con las cifras determinadas por auditoría, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito.

3. De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales presentadas a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó la totalidad de las mismas, toda vez que no se localizaron las siguientes:

BALANZAS SOLICITADAS
Octubre y Noviembre.

En consecuencia, se le solicita que presente las balanzas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4, inciso c) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.4.

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ingresos

1. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental recibos "RAF-APN" los cuales amparan aportaciones en efectivo, sin embargo, no se localizaron sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-1/12-04	020	30-11-04	Aportación en efectivo/ Fernando Alberto García Cuevas	\$5,000.00
	021	30-11-04	Aportación en efectivo/ Ma. Cristina Delgado Hernández	4,000.00
	022	30-11-04	Aportación en efectivo/ Víctor Enrique Domínguez Todd	4,000.00
	023	30-11-04	Aportación en efectivo/ Alberto Martín Saavedra Rodríguez	1,000.00
	024	16-12-04	Aportación en efectivo/ Fernando Alberto García Cuevas	5,000.00
TOTAL				\$19,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza mencionada con las fichas de depósito en original que amparan los recibos antes citados, así como los estados de cuenta bancarios en los que se identifique claramente dichos depósitos y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la verificación al formato "CF-RAF-APN", se observaron recibos "RAF-APN" relacionados como pendientes de utilizar, sin embargo, no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los recibos en comentario:

RECIBOS RELACIONADOS COMO PENDIENTES DE UTILIZAR
Del 25 al 250

En consecuencia, se le solicita que presente los recibos antes citados en juego completo (original y dos copias), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- 3. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental 2 recibos “RAS-APN” de los cuales el importe y la fecha no coinciden con lo relacionado en el formato “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	DATOS SEGUN			
			RECIBO		CONTROL DE FOLIOS	
			FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
PD-5/07-04	001	Fernando A. García Cuevas	02-07-04	\$36,950.27	31-07-04	\$11,132.78
	002		20-07-04	11,132.78	31-07-04	36,950.27
TOTAL				\$48,083.05		\$48,083.05

Adicionalmente, no se localizaron los contratos celebrados conforme al ordenamiento legal.

Es pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RAS-APN” se desprende del propio recibo “RAS-APN” elaborado por su agrupación, por lo tanto, los datos reflejados en los recibos, el control de folios y su contabilidad deben coincidir.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el control de folios “CF-RAS-APN” debidamente corregido y proporcione los contratos celebrados por las aportaciones que amparan los recibos antes citados, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 3.2, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado en especie del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

4. De la revisión al formato “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se observaron datos que se relacionaron erróneamente, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos impresos	20	20
Del folio _____ al folio _____	Del folio 001 al folio 002	Del folio 1 al folio 20
Recibos expedidos	2	2
Recibos cancelados	0	0
Recibos pendientes de utilizar	3	18

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el formato “CF-RAS-APN”, debidamente corregido, asimismo, deberá relacionar cada uno de los 18 recibos pendientes de utilizar y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

- “1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Bancos

1. De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por su agrupación, se observó que omitió proporcionar el contrato de apertura de la siguiente cuenta bancaria.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA Bancomer	0143917495



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Procede señalar que aun cuando en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio de 2004 se indica que la cuenta en comento se apertura el día 9 del mismo mes y año, se le solicita que presente el contrato de apertura original de dicha cuenta, así como la tarjeta de firmas en la que se pueda verificar el tipo de firmas y nombre de las personas autorizadas por la Secretaría de Finanzas de su agrupación y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Se localizó un estado de cuenta bancario que reporta un saldo final en cero, sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria en comentario:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Santander Serfin	51-90821125-1	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

En consecuencia, se le solicita que presente el escrito de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria antes citada con el sello de la Institución bancaria y, en su caso, los estados de cuenta bancarios hasta la fecha de cancelación, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 12.4, inciso b) y 14. 2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

- “1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Egresos

Servicios Personales

De la revisión a la subcuenta "Honorarios Independientes", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo con fecha de expedición del año 2003. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/02-04	4555	11-12-03	Sergio Barragán Mejía	Honorarios Esc 10,038 vol. 318	\$2,300.00

A lo anterior, cabe señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan del por qué no se registró ni se reportó el gasto en el ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de “Egresos” reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, no se observó registro alguno de las remuneraciones por concepto de sueldos o pagos de honorarios de las personas que integran el órgano directivo a nivel nacional reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Comité Central	
Lic. Fernando Alberto García Cuevas	Presidente
Ing. Jesús Genaro Arroyo García	Secretario General
C.P. Ma. Cristina Delgado Hernández	Secretaría de Finanzas y Administración
Lic. Alberto Martín Saavedra Rodríguez	Secretario de Asuntos Electorales
Lic. José Luis Pedro Mondragón Paz	Secretario de Organización

Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma que se remuneró a las personas en comento.
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), facción II del mismo ordenamiento, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Actividades Específicas

En la cuenta "Educación y Capacitación", subcuentas "Cursos" y "Lonas para Stand", se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, ya que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE NOMINATIVO		DIFERENCIA
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO.	IMPORTE	
Cursos	PE-4/05-04	68279	06-04-04	Distribuciones Fontamar, S. A.	\$25,000.00	104	\$12,500.00	\$12,500.00 (1)
Lonas para Stand	PD-7/07-04	000984	30-06-04	Adriana Ramos Caudillo	4,600.00			4,600.00 (1)
TOTAL					\$29,600.00			\$17,100.00

Nota: Los importes por \$12,500.00 y \$4,600.00 señalados con (1) en la columna "Diferencia", se encuentran registrados en la cuenta "Proveedores".

Por lo anterior, se le solicita que presente copia de los cheques que amparan el pago de los importes señalados en la columna "Diferencia" y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Gastos por Amortizar

1. Al verificar la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la impresión de revistas, sin embargo, no se localizaron los kardex ni las notas de entrada y salida de almacén correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/02-04	643	20-02-04	Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V.	100 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de enero	\$2,883.60
PE-07/03-04	652	18-03-04		100 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de febrero	2,883.60
PE-05/05-04	657	26-04-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de marzo. 1000 ejemplares de revista trimestral "Causa Común"	24,994.10
PE-2/06-04	672	07-06-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de mayo.	3,305.10
PE-1/07-04	679	12-07-04		1000 ejemplares de revista trimestral "Causa Común"	21,689.10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/07-04	680	12-06-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de junio.	3,305.10
PE-3/09-04	689	25-08-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de julio.	3,305.10
PE-6/09-04	692	27-09-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de agosto.	3,305.10
PE-2/10-04	702	29-10-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de septiembre	3,305.10
PE-2/11-04	703	22-10-04		1000 ejemplares de la revista trimestral "Causa Común" correspondiente al tercer trimestre	21,689.00
PE-3/11-04	716	22-10-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de octubre	3,305.10
PE-1/12-04	721	10-11-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de noviembre	3,305.10
PE-3/12-04	727	17-12-04		500 ejemplares del boletín mensual "Causa Común" correspondiente al mes de diciembre	3,305.10
PE-2/12-04	733	21-12-04		1000 ejemplares de la revista trimestral "Causa Común" correspondiente al cuarto trimestre	21,689.00
TOTAL					\$122,269.20

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el kardex en el que se reflejen los movimientos de entrada y salida de cada una de las revistas antes citadas, así como sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Por otra parte, a fin de constatar la autenticidad de las facturas presentadas por el proveedor Latina Imprenta Editorial, S. A. de C.V., se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROVEEDOR: LATINA IMPRENTA EDITORIAL, S.A. DE C.V RFC: LIE-880624 3B9		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
643		\$2,883.60
652		2,883.60
657	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	24,994.10
667		3,305.10
672		3,305.10
679		21,689.00
680		3,305.10
689	"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO..."	3,305.10
692		3,305.10
702		3,305.10
703		21,689.00
716		3,305.10
721		3,305.10
727		3,305.10
733	21,689.00	
TOTAL		\$125,574.20

Cabe señalar que mediante oficio número STCPPPR/131/05 de fecha 24 de enero de 2005, se solicitó al proveedor en comento que confirmara o rectificara las operaciones amparadas con las facturas antes citadas. Sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente oficio no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes citadas, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general...

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Activo Fijo

Al verificar la cuenta "Mobiliario y Equipo", subcuenta "Proyector", se observó el registro de una póliza que tiene como soporte documental una factura que ampara la adquisición de un proyector, sin embargo, ésta presenta el siguiente asiento contable:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA/ SUBCUENTA	CARGO	ABONO
PE-7/05-04	- 1 -		
	Educación y Capacitación Política/Cursos	\$5,520.00	
	Bancos/Santander 5190		\$18,400.00
	Mobiliario y Equipo/Proyector	12,880.00	
TOTAL		\$18,400.00	\$18,400.00

Como se puede observar en el cuadro que antecede, no se registró en la cuenta "Mobiliario y Equipo", subcuenta "Proyector", el valor total de la adquisición, además de que no se indica a qué corresponde dicho movimiento, por lo tanto, los auditores encargados de la revisión procedieron a investigar el mismo, constatando que es la parte proporcional de un 30 % del valor del proyector, como se detalla a continuación:

NÚMERO	FECHA	FACTURA			IMPORTE QUE	
		NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SE DISMINUYÓ DEL ACTIVO FIJO UNA VEZ APLICADA LA TASA DE DEPRECIACIÓN B=(AX30%)	FUE CONSIDERADO COMO ACTIVO FIJO (A-B)
0144	07-05-04	Liliana Colom Martínez	1 Videoproector Epson Powerlite S-1 1200 Ansilumen8 800x600 pixeles Svga 3.2 Kgs. Para Pc parte VJJH120020	\$18,400.00 (A)	\$5,520.00	\$12,880.00

Procede aclarar que todas las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que adquieran las agrupaciones políticas deberán registrarse en su totalidad en la cuenta de "Activo Fijo" correspondiente.

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice las correcciones que procedan y presente la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 en los que se reflejen las correcciones correspondientes, así como el Informe Anual y la relación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles debidamente corregidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.2, 19.3, 20.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)”

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 20.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Pasivos

Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que existen dos saldos en la cuentas de pasivos, que se integran de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Proveedores	\$17,100.00
Acreedores Diversos	34,600.00
TOTAL	\$51,700.00

En consecuencia, se le solicita que presente una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron la operación, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito y las aclaraciones del por qué no se han pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.3, 14.2 y 21.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 21.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas deberá ser conservada por éstas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que aun cuando su agrupación efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-03	PAGOS EFECTUADOS EN 2004 (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31-DIC-04
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta	\$2,154.00	\$4,729.00	\$5,015.00	\$2,440.00
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado	0.00	0.00	200.00	200.00
TOTAL	\$2,154.00	\$4,729.00	\$5,215.00	\$2,640.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1º-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto, así como 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1º-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

(...)"

Artículo 3

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balance de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

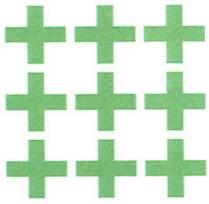
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
C.c.p. Minutario.

Anexo 4



A.P.N.
CAUSA COMÚN
POR MÉXICO
 C. IZCALLI 26 AGOSTO DEL 2005.



0000001

9:00.

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
 PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE
 SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE
 LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS
 P R E S E N T E.

Estimada C.P Alma De Los A.Granados Palacios:

En contestación a su oficio STCFRPAP/1071/05, fechado el 19 de agosto próximo pasado, en donde amablemente me hacen algunas observaciones referentes a mi informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio del año 2004.

Lo que con mucho gusto procedo hacer las aclaraciones pertinentes.

1.- REQUERIMIENTO:

Al cotejar los saldos iniciales reflejados en la balanza de comprobación al 1 de enero de 2004, contra los señalados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2003, mismos que fueron dictaminados por la autoridad electoral en dicho ejercicio, se observó que existen diferencias en las siguientes cuentas contables:

CONCEPTO	SALDOS SEGÚN BALANZA DE		DIFERENCIA
	COMPROBACIÓN 31 de Dic. 2003	01 de ene 04	
CUENTAS POR COMPROBAR	125.00	125.00	0.00
DEUDORES DIVERSOS	125.00	125.00	0.00
MIGUEL GONZÁLEZ RODRIGO	125.00	0.00	125.00
ACTIVO FIJO	8,280.55	0.00	8,280.55
MOBILIARIO Y EQUIPO	8,280.55	0.00	8,280.55
CUENTAS POR PAGAR	-82.27	0.00	-82.27
PATRIMONIO	5,563.74	0.00	5,563.74
DÉFICIT O REMATE	5,563.74	0.00	5,563.74
DÉFICIT O REMATE DEL EJERCICIO	5,563.74	0.00	5,563.74

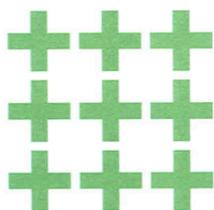
Por lo antes expuesto, se solicita lo siguiente:

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
 Cuauhtlán Izcalli, Estado de México.
 Tel. 01 (55) 5558 7130

*Caribí Original
 05/09/05
 19:00
 Anaceli*

DEPPP-2005-5376

DAMAC



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

000002

- Realice las correcciones que procedan en su contabilidad, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidan con los dictaminados al 31 de diciembre del 2003.
- Proporcione las balanzas de comprobación a último nivel de enero a diciembre de 2004, en las cuales se reflejan las correcciones realizadas.

RESPUESTA:

Procedimos hacer las correcciones respectivas, anexando las nuevas Balanzas de Comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2004.

2.- REQUERIMIENTO:

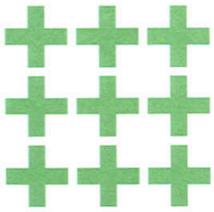
al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II Egresos, contra los saldos de cuentas de Gastos de Operación Ordinaria y Gastos de Actividades Especificas reflejados en la Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2004 presentada por su agrupación y la determinada por auditoría, se observo que no coinciden como se detalla a continuación.

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	"IA" INFORME ANUAL 2004	Balanza de comprobación Al 31-dic-04	AUDITORIA
II EGRESOS			
A) Gastos en actividades ordinarias permanentes	47,142.17	47,142.17	47,142.17
Servicios personales	28,100.00	28,100.00	28,100.00
Materiales y suministros	170.00	170.00	170.00
Servicios generales	5,992.17	5,992.17	5,992.17
Activo fijo	12,880.00	12,880.00	12,880.00
B) Gastos por actividades especificas	345,513.13	345,513.13	345,513.13
Educación y capacitación política	139,203.83	139,203.83	139,203.83
Investigación socioeconómica y política	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Tareas editoriales	181,309.30	181,309.30	181,309.30
Total	392,655.30	392,655.30	392,655.30

RESPUESTA:

EL INFORME QUE ME ESTAN SOLICITANDO, LA POLIZA DE CORRECCION, ANULANDO PRIMERAMENTE EL ASIENTO Y EN LA MISMA POLIZA HACIENDO CORRECTAMENTE,

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

ASIMISMO ANEXO BALANZA CON MOVIMIENTOS ACUMULADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

000003

3.- REQUERIMIENTO:

de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales presentadas a la autoridad electoral, se observo que su agrupación no proporciono la totalidad de las mismas, toda vez que no se localizaron las siguientes

Balanzas solicitadas
Octubre y noviembre

En consecuencia, se solicita que presente las balanzas antes señaladas.

RESPUESTA:

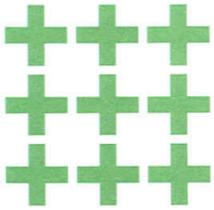
Estoy anexando las balanzas respectivas

INGRESOS

1.- de la revisión a la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observo el registro de una póliza que presenta como soporte documental "RAF-APN" los cuales amparan aportaciones en efectivo, sin embargo, no se localizaron sus respectivas fichas de deposito. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
	020	30-11-04	Aportación en efectivo / Fernando Alberto Garcia Cuevas	5,000.00
	021	30-11-04	Aportación en efectivo / Ma. Cristina Delgado Hernández	4,000.00
	022	30-11-04	Aportación en efectivo / Víctor Enrique Domínguez Todd	4,000.00
	023	30-11-04	Aportación en efectivo / Alberto Martín Saavedra Rodríguez	1,000.00

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

00004

	024	16-12-04	Aportación en efectivo / Fernando Alberto García Cuevas	5,000.00
TOTAL				19,000.00

Por lo antes expuesto se le solicita que presente la póliza mencionada con las fichas de depósito en original que amparan los recibos antes citados, así como los estados de cuenta bancarios en los que se identifique claramente dichos depósitos.

RESPUESTA:

Estamos anexando la póliza I12-04 de fecha 01 Diciembre 2004, así como 2 fichas originales de depósito una de \$ 14,000.00 y otra por \$ 5,000.00 con fechas de 01 diciembre y 17 de diciembre respectivamente. Asimismo estoy anexando Estados de Cuenta donde se identifica claramente los depósitos.

2.- de la verificación al formato "CF-RAF-APN", se observaron recibos "RAF-APN" relacionados como pendientes de utilizar, sin embargo no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los recibos en comento:

RECIBOS RELACIONADOS COMO PENDIENTES DE UTILIZAR
Del 25 al 250

En consecuencia, se le solicita que presente los recibos antes citados en juego completo (original y dos copias).

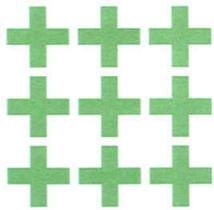
RESPUESTA:

Estoy anexando todos los recibos como me lo están solicitando:

3.- de la revisión a la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes" subcuenta "aportaciones en Especie", se observo el registro de una póliza que presenta como soporte documental 2 recibos "RAS-APN" de los cuales el importe y la fecha no coinciden con lo relacionado en el formato "CF-RAS-APN" control de folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie. A continuación se detallan los recibos en comento.

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	DATOS SEGÚN			
			RECIBO		Control de folios	
			FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
PD-5/07-04	001	FERNANDO	02-07-04	36,950.27	31-07-04	11,132.78

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

APN 000000
00005

	002	ALBERTO GARCIA CUEVAS	20-07-04	11,132.78	31-07-04	36,950.27
TOTAL				48,083.05		48,083.05

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el control de folios "CF-RAS-APN" debidamente corregido y proporcione los contratos celebrados por las aportaciones que amparan los recibos antes citados.

RESPUESTA:

Estoy procediendo a enviar el CF-RAS APN debidamente corregido y proporcionado el contrato celebrado, de las aportaciones que amparan los recibos.

4.- de la revisión al formato "CF-RAS-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se observaron datos que se realizaron erróneamente, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos impresos	20	20
Del folio ___ al Folio ___	Del folio 001 al folio 002	Del folio 1 al folio 20
Recibos expedido	2	2
Recibos cancelados	0	0
Recibos pendientes de utilizar	18	18

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el formato, "CF-RAS-APN", debidamente corregido.

RESPUESTA:

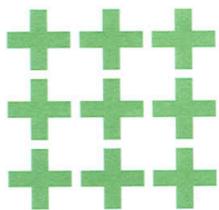
Estoy procediendo a enviar el CF-RAS APN debidamente corregido.

BANCOS

1.- de la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por su agrupación, se observo que omitió proporcionar el contrato de apertura de la siguiente cuenta bancaria.

BANCO	NUMERO DE CUENTA
BBVA BANCOMER	0143917495

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
CAUSA COMÚN
 POR MÉXICO

000000
 00006

Procede señalar que aun cuando en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio del 2004 se indica que la cuenta en comento se apertura el día 9 del mismo mes y año, se le solicita que presente el contrato de apertura original de dicha cuenta, así como la tarjeta de firmas en la que se pueda verificar el tipo de firma y nombre de personas autorizadas por la Secretaría de Finanzas de su agrupación.

RESPUESTA:

Anexamos el contrato de apertura original de la cuenta 0143917495

2.- se localiza un estado de cuenta bancario que reporta un saldo final en cero, sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta al no presentar la evidencia de su cancelación. Continuación de detalla la cuenta bancaria en comento:

Banco	Numero de cuenta	Estados de cuenta presentados	Estados de cuenta faltantes
Santander serfin	51-90821125-1	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre

En consecuencia, se le solicita que presente el escrito de solicitud de cancelación de cuenta bancaria antes citada con el sello de la institución bancaria y, en su caso, los estados de cuenta bancarios hasta la fecha de cancelación.

RESPUESTA:

Anexo original de la carta enviada a Santander Serfin, Suc. 413, recibido por esa institución el día 23 de junio del año 2004, motivo por el cual solo tenemos estados de cuenta hasta el 30 de junio del 2004.

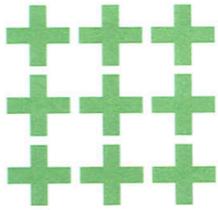
EGRESOS:

Servicios personales

De la revisión de la subcuenta "Honorarios Independientes", se observo el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo con fecha de expedición del año 2003. a continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/02-04	4555	11-12-03	SERGIO BARRAGÁN MEJIA	HONORARIOS ESC 10,038 VOL. 318	2,300.00

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

000007

a lo anterior, cabe señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

RESPUESTA:

Efectivamente el recibo tiene fecha de diciembre del 2003, no habiéndose provisionado en el año 2003, ya que el Código Fiscal de la Federación, con las nuevas modificaciones nos señala que se debe tomar en cuenta la fecha cuando se paga para todos los efectos (pago impuestos, acreditación del IVA en su caso, y creación del pasivo), no importando la fecha del documento.

En base a esto se tomo en cuenta para todos los efectos en el mes de febrero del año del 2004.

Actuando como siempre lo hacemos en esta agrupación apegados a la ley y actuando con total transparencia.

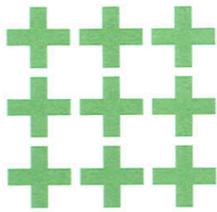
ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de "EGRESOS" reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, no se observo registro alguno de las remuneraciones por concepto de sueldos o pagos de honorarios de las personas que integran el órgano directivo a nivel nacional reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
COMITÉ CENTRAL	
LIC. FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS	PRESIDENTE
ING. JESÚS GENARO ARROYO GARCIA	SECRETARIO GENERAL
C.P. MA. CRISTINA DELGADO HERNANDEZ	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LIC. ALBERTO MARTÍN SAAVEDRA RODRÍGUEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES
LIC. JOSE LUIS PEDRO MONDRAGÓN PAZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Por lo anterior, se solicita lo siguiente:

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cauhtitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
CAUSA COMÚN
POR MÉXICO

000008

- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejan los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparezcan cobrados los mismos.

RESPUESTA:

Esta Agrupación Política Nacional **NO HIZO ABSOLUTAMENTE NINGUN DESEMBOLSO PARA REMUNERACION A SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, YA QUE EN EL EJERCICIO 2004 FUERON TAN POCOS LOS RECURSOS PARA TODO LO QUE NECESITAMOS REALIZAR DE ACUERDO A NUESTRO PLAN DE TRABAJO TRAZADO, QUE DECIDIMOS APLICARLOS 100% A LOS FINES PARA LOS QUE FUIMOS CONSTITUIDOS QUE ES LA CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, NO OBSTANTE COMO PODRAN USTEDES CONSTATAR HICIMOS APORTACIONES, PARA CUMPLIR AL 100% CON NUESTRAS ACTIVIDADES, E INCLUSO QUEDANDO A DEBER ALGUNOS IMPORTES.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En la cuenta de "EDUCACIÓN Y CAPACITACION ", subcuentas "CURSOS" y "LONAS STAND", se observo el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque individual a nombre del proveedor, ya que rebasaron 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00. a continuación se detallan las facturas en comento:

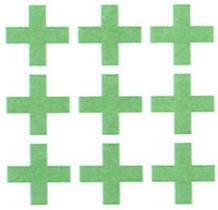
SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DIFERENCIA
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO.	IMPORTE	
Cursos	PE-0/05-04	68279	06-04-04	DISTRIBUCIONES FONTAMARAR, S.A.	25,000.00	104	12,500.00	12,500.00 (2)
Lonas para stand	PD-7/07-04	000984	30-06-04	ADRIANA RAMOS CAUDILLO	4,600.00			4,600.00 (1)
					29,600.00			17,100.00

nota: los importes por \$12,500.00 y \$4,600.00 señalados con (1) en la columna "diferencia", se encuentran registrados en la cuenta "proveedores"

RESPUESTA:

ANEXO COPIA DEL CHEQUE 37 DE FECHA 31 DE ENERO 2005, ASI COMO LA RESPECTIVA POLIZA DE LA FACTURA QUE TENIAMOS PENDIENTE DE PAGO.

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

000009

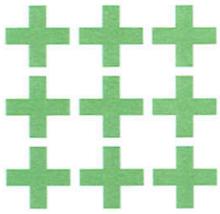
CON RESPECTO AL IMPORTE DE DISTRIBUCIONES FONTAMARA, A LA FECHA NO HEMOS SACADO EL CHEQUE, DE REFERENCIA.

GASTOS POR AMORTIZAR:

1.- al verificar la cuenta 105 "GASTOS POR AMORTIZAR" , se observo el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la impresión de revistas, sin embargo, no se localizaron los kardex ni las notas de entrada y salida de almacén correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan facturas en comentario

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NUMERO	FECHA	PROVEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2/02-04	643	20-02-04	LATINA IMPRENTA EDITORIAL, S.A DE C.V.	100 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO.	2,883.60
PE-07/03-04	652	18-03-04		100 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	2,883.60
PE-05/05-04	657	26-04-04		500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 1000 EJEMPLARES DE REVISTA TRIMESTRAL "CAUSA COMUN "	24,994.10
PE-2/06-04	672	07-06-04		500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO	3,305.10
PE-2/06-04	679	12-07-04		1000 EJEMPLARES DE REVISTA TRIMESTRAL "CAUSA COMUN	21,689.10
PE-1/07-04	680	12-06-04		500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO	3,305.10

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



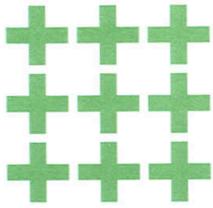
A.P.N.
**CAUSA COMÚN
 POR MÉXICO**

000010

PE-2/07-04	689	12-06-04	500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO	3,305.10
PE-3/09-04	692	25-08-04	500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO	3,305.10
PE-6/09-04	702	27-09-04	500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE	3,305.10
PE-2/10-04	703	29-10-04	1000 EJEMPLARES DE REVISTA TRIMESTRAL "CAUSA COMUN" CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE	21,689.00
PE-2/11-04	716	22-10-04	500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE	3,305.10
PE-3/11-04	721	10-11-04	500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE	3,305.10
PE-3/12-04	727	17-12-04	500 EJEMPLARES DEL BOLETÍN MENSUAL "CAUSA COMUN POR MÉXICO" CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	3,305.10
PE-2/12-04	733	21-12-04	1000 EJEMPLARES DE REVISTA TRIMESTRAL "CAUSA COMUN" CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE	21,689.00

Por lo antes expuesto, se solicita que presente el kardex en el que se reflejan los movimientos de entrada y salida de cada una de las revistas antes citadas, así

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

como sus respectivas notas de entrada y salida de almacén (FOLIO A1 AL FOLIO 196 A)

000011

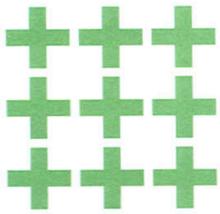
RESPUESTA

Estamos anexando el kardex, así como las notas de entrada y salida del control del almacén, como es solicitado por Ustedes (FOLIO A1 AL FOLIO 196 A).

2.- por otra parte, a fin de constatar la autenticidad de las facturas presentadas por el proveedor Latina Imprenta Editorial, S.A. de C.V, se procedió a consultar la pagina de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales, obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: LATINA IMPRENTA EDITORIAL, S.A DE C.V R.F.C. LIE-880624 3B9		
NUMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
643	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	2,883.60
652		2,883.60
657		24,994.10
672	"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTUARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO	3,305.10
679		21,689.10
680		3,305.10
689		3,305.10
692		3,305.10
702		3,305.10
703		21,689.00

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuauhtlán Izcaltli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

000012

716		3,305.10
721		3,305.10
727		3,305.10
733		21,689.00
TOTAL		\$125,574.20

Cabe señalar que mediante oficio numero STCPPR/131/05 de fecha 24 de enero del 2005, se solicito al proveedor en comento que confirmara o rectificara las operaciones amparadas con las facturas antes citadas. Sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente oficio no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes citadas, se solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA

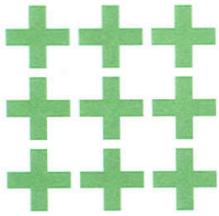
Procedimos en forma inmediata a contactar a nuestro proveedor, solicitando de forma inmediata acudiera al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, atender el oficio no. STCPPR/ 131/05, y de inmediato acudió a entregar todo lo que le solicitaron, anexo copia del oficio recibido por ustedes el día 24 de agosto del 2005.

ACTIVO FIJO

Al verificar la cuenta "MOBILIARIO Y EQUIPO" subcuenta "PROYECTOR", se observo el registro de una póliza que tiene como soporte una factura que ampara la adquisición de un proyector, sin embargo, esta presenta el siguiente asiento contable:

Referencia contable	Nombre de la cuenta / subcuenta	cargo	abono
	-1-		
PE-7/05-04	Educación y capacitación política / cursos	5,520.00	

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
**CAUSA COMÚN
POR MÉXICO**

000013

	Bancos Santander 5190		18,400.00
	Mobiliario y equipo / proyector	12,880.0	
total		18,400.00	18,400.00

como se puede observar en el cuadro antecedente, no se registro en la cuenta "MOBILIARIO Y EQUIPO" subcuenta "PROYECTOR", el valor total de la adquisición, además de que no se indica a que corresponde dicho movimiento, por lo tanto, los auditores encargados de la revisión procedieron a investigar el mismo, constatando que es la parte proporcional de un 30% del valor del proyector, como se detalla a continuación:



FACTURA						
NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SE DISMINUYO DEL ACTIVO FIKO UNA VEZ APLICADA LA TASA DE DEPRECIACIÓN B=(AX30%)	FUE CONSIDERADO COMO ACTIVO FIJO (A-B)
0144	07-05-04	LILIANA COLOM MARTINEZ	1 VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S-1 1200ANSILUMENR8 800X600 PÍXELES SVGA 3.2 KGS. PARA PC PARTE VJJH120020	18,400.00	5,520.00	12,880.00

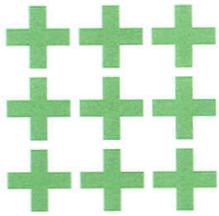
Procede aclarar que todas las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que adquieran las agrupaciones políticas deberán registrarse en su totalidad en la cuenta de "ACTIVO FIJO" correspondiente.

Por lo antes expuesto, se solicita que realice las correcciones que procedan y presente la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2004.

RESPUESTA

Estoy procediendo a elaborar la póliza de diario 5 de diciembre del 2004, en donde estoy corrigiendo de acuerdo a sus instrucciones y procediendo a elaborar

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
CAUSA COMÚN
POR MÉXICO

000014

nuevamente auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2004, así como el informe anual y la relación del inventario físico de bienes muebles e informe anual, así como la relación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

PASIVOS

Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2004, se observo que existen dos saldos en las cuentas de pasivos, que se integran de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Proveedores	17,100.00
Acreedores diversos	34,600.00
Total	51,700.00

En consecuencia, se le solicita que presente una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que se dieron al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagares o letras de cambio que documentaron la operación, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito y las aclaraciones del por que se han pagado dichos pasivos.

RESPUESTA:

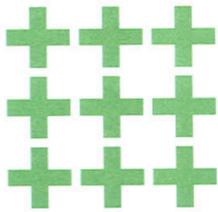
Adjunto integración detallada de Proveedores y Acreedores Diversos, de acuerdo a su solicitud, asimismo las pólizas y los comprobantes de origen, así como los pagos realizados.

PROVEEDORES	IMPORTE
DISTRIBUCIONES FONTAMARA, S.A.	12,500.00
RAMOS CAUDILLO ADRIANA	4,600.00
TOTAL	17100

ACEEDORES DIVERSOS

PROVEEDORES	IMPORTE
ALBERTO MARTIN SAAV EDRA	8,600.00

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
CAUSA COMÚN
POR MÉXICO

000015

MA. CRISTINA DELGADO HERNANDEZ	26,000.00
TOTAL	34,600.00

Impuestos por pagar

De la revisión a los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2004 correspondientes a la cuenta "IMPUESTOS POR PAGAR", se observo que aun cuando su agrupación efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no se enteró a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento

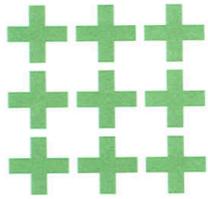
NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31 - DIC - 03	PAGOS EFECTUADOS EN 2004 (CARGOS)	IMPUESTO RETENIDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 -DIC- 04
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,154.00	4,729.00	5,015.00	2,440.00
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00		200.00	200.00
TOTAL	2,729.00	4,729.00	5,215.00	2,640.00

RESPUESTA:

ADJUNTO LOS PAGOS HECHOS AL SAT CORRESPONDIENTE A LOS SALDOS PENDIENTES POR ENTERAR, QUEDANDO DE ESTA FORMA EL 100% DE LOS PAGOS EFECTUADOS.

MES IMPUESTO	DEL	I.S.R. E IVA	NO. DE OPER.	IMPORTE PAGADO
DICIEMBRE 2003		2154.00	524112015972	2,154.00
FEBRERO 2004		200.00	524112016104	200.00
DICIEMBRE 2004		287.00	524112016152	287.00

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Tel. 01 (55) 5558 7130



A.P.N.
CAUSA COMÚN
POR MÉXICO

000016

ESPERANDO HABER DADO RESPUESTA A SUS REQUERIMIENTO, ME PONGO A SUS
ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION O AMPLIACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE.

C.P. MA CRISTINA DELGADO DE MANUET
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramirez
C.c.p. Mtra. Ma. Del Carmen Alanis Figueroa
C.c.p. Mtro. Andres Albo Marquez
C.c.p. Consejeros Electorales
C.c.p. Minutuario

Andador Islandia No. 5 - 1er. Piso, Col. Centro Urbano 54740,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. 01 (55) 5558 7130



Anexo 5

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y
RADIODIFUSIÓN
No. DE OFICIO: STCPPPR/131/05

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

LATINA IMPRENTA EDITORIAL, S.A. DE C.V.
HAVRE No. 67-604
COL. CUAUHTÉMOC
C.P. 06600, MÉXICO, D.F.



En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafo 10, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la agrupación política nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, actualmente Causa Común por México, A.C., presentó los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio de 2004.

Al respecto, la agrupación antes mencionada presentó 15 facturas pagadas a usted en su calidad de proveedor, con cédula fiscal LIE8806243B9.

A continuación se detallan las facturas, con mención de número, fecha de expedición y su monto:

FACTURA	FECHA	MONTO
643	20-02-04	\$2,883.60
652	18-03-04	2,883.60
657	26-04-03	24,994.10
667	11-05-04	3,305.10
672	07-06-04	3,305.10
679	12-07-04	21,689.00
680	12-07-04	3,305.10
689	25-08-04	3,305.10
692	27-09-04	3,305.10
702	22-10-04	3,305.10
703	22-10-04	21,689.00
716	29-10-04	3,305.10
721	10-11-04	3,305.10
727	17-12-04	3,305.10
733	21-12-04	21,689.00
TOTAL		\$125,574.20

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por tal motivo, le solicito confirme o rectifique, en su caso, las operaciones amparadas en las facturas antes señaladas.

28 ENE 05 PM

Favor de dirigir la respuesta al suscrito, de ser posible en un plazo de diez días a partir de que reciba el presente oficio, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, con domicilio en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C", 1er piso, Col. Arenal Tepepan, Código Postal 14610, México, Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y
RADIODIFUSIÓN



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.- Consejero Electoral.- Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.



Almal

Anexo 6



México D.F., a 24 de Agosto de 2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
 C.P. Alma de los Ángeles Granados Palacios.
 Encargada de Prerrogativas de los Partidos Políticos.
 P R E S E N T E

El que suscribe C. Daniel Ventura Uribe, representante legal de la empresa denominada Latina Imprenta Editorial, S.A. de C.V. y con domicilio expuesto en el membrete de la presente, viene a manifestar voluntariamente lo siguiente:

El día 23 de agosto del presente, tuve conocimiento por medio de la C.P. María Cristina Domínguez, Secretaria de Finanzas de Causa Común por México, A.P.N. que el oficio generado por el Instituto Federal Electoral con número STCPPR-131-5, de fecha del 24 de enero del año en curso, fue enviado a nuestra oficina por un servicio de paquetería. Oficio que no fue entregado a ninguna persona de la empresa, y en consecuencia fué imposible cumplir con su requerimiento.

Con el conocimiento del oficio señalado anteriormente expongo que actualmente somos proveedores de Causa Común por México, A.P.N. y que efectivamente las facturas con folios números 643, 652, 657, 667, 672, 679, 680, 689, 692, 702, 703, 716, 721, 727 y 733, señaladas en su oficio han sido expedidas por la empresa que represento, coincidiendo con los montos y fechas que señala el mencionado oficio.

Así mismo estoy anexando la documentación solicitada por el oficio en cuestión: copia del Testimonio Notarial del Acta Constitutiva con su inscripción en el Registro Público de Comercio y que acredita mi personalidad; Solicitud de Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Declaración de pagos de Derechos por Certificación de Apertura; y Cédula de Contribuyente.

En espera de dar cumplimiento a lo solicitado por su amable persona, me pongo a su disposición en el tel. 58761044 o en mi cel. 04455 1244 0838, para cualquier aclaración ulterior que fuera necesario realizar, con el interés de dejar debidamente concluido el asunto referido.

Sin otro particular, reciba mis más distinguidas consideraciones.

*Recibido
24/08/05
16:50
Granados*



[Signature]
Daniel Ventura Uribe

DEPIP-2005-5048.

DAIAC.